S

egún el [proyecto de reforma tributaria conocido como estructural](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059074%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased), otros ingresos que, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia temporaria y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine el Estatuto Tributario, serán “(…) *6. Los ingresos por reversiones de provisiones asociadas a pasivos, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, en la medida en que dichas provisiones no hayan generado un gasto deducible de impuestos en períodos anteriores. ―7. Los ingresos por reversiones de deterioro acumulado de los activos y las previstas en el parágrafo del artículo 145 del Estatuto Tributario, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios en la medida en que dichos deterioros no hayan generado un costo o gasto deducible de impuestos en períodos anteriores.* (…)”.

Se pone en evidencia dos situaciones en las cuales la ley tributaria no acepta como deducción ciertas partidas incluidas en la contabilidad financiera. Parece lógico que, si inicialmente no disminuyeron el impuesto, su reversión tampoco aumente el impuesto.

La cuestión de fondo es: ¿es justo, razonable, que ciertas provisiones y deterioros no se admitan como deducciones?

Uno puede aceptar que en el pasado ciertas partidas eran de muy difícil control, por ser extraordinariamente subjetivas, esto es, dependientes de las circunstancias propias de un contribuyente, que no se evidenciaban de modo general en el conjunto de los obligados a declarar. Las normas contables eran por aquel entonces muy escuetas, posibilitando mediciones hipotéticas.

Pero nos parece inaceptable que la legislación por un lado se remita a las nuevas normas de contabilidad y de información financiera, afirmando que con ello se acerca a la realidad económica, y que simultáneamente, por otro lado, siga rechazando partidas que ahora deberían considerarse correctamente establecidas, es decir, conformes con la realidad económica.

De manera que en nuestro concepto la ley tributaria sigue siendo injusta al rechazar provisiones y deterioros, obligando al contribuyente a pagar tributos sobre la base de utilidades inexistentes.

Y más injusto nos parece que haya existido y posiblemente subsistan sectores privilegiados, como el financiero, en el cual si se aceptan las partidas determinadas según las instrucciones de la entidad supervisora correspondiente. Es decir: se negaría a unos la existencia de ciertas pérdidas, al mismo tiempo que a pocos se les admitiría.

El tratamiento dispar entre los supervisados por distintas autoridades debería desaparecer. Siempre hemos pensado en un régimen único de supervisión, con muy pocas particularidades. No la colcha de retazos actual, en la que tardíamente, como en el sector educativo, se sale a acoger medidas que para otros sectores ya son centenarias.

No todo lo legal es justo.

*Hernando Bermúdez Gómez*